

# **“ROTULADO NUTRICIONAL OBLIGATORIO DE ALIMENTOS ENVASADOS”**

**Lic. Lucía JORGE**

**DIR. NAC. DE COMERCIO INTERIOR  
SUBSECRETARIA DE DEFENSA DEL CONSUMIDOR**

# Rotulado Nutricional Obligatorio

**Armonizado en  
MERCOSUR**

Incorporado al OJN en **ARGENTINA** a través de:



Res SCT  
N° 147/04 y N° 148/04



Res Conj. SPRRS y SAGPA  
- N° 149/05 y 683/05  
- N° 150/05 y 684/05

# Rotulado Nutricional Obligatorio

## ALCANCE

Se aplicará al rotulado nutricional de los alimentos envasados que se produzcan y comercialicen en el territorio de los Estados Partes del MERCOSUR, al comercio entre ellos y a las importaciones extrazona, envasados en ausencia del cliente, listos para ofrecerlos a los consumidores.

- Alimentos envasados en ausencia del cliente
- Nacionales e importados
- No abarca alimentos destinados a uso industrial

# Rotulado Nutricional Obligatorio

## EXCEPCIONES

- ◆ Bebidas alcohólicas
- ◆ Aditivos alimentarios y coadyuvantes de tecnología
- ◆ Especias
- ◆ Aguas minerales naturales, y demás aguas destinadas al cons. humano
- ◆ Vinagres
- ◆ Sal
- ◆ Café, yerba mate, té y otras hierbas, sin agregados de otros ingredientes
- ◆ Alimentos preparados y envasados en restaurantes o comercios gastronómicos, listos para consumir.
- ◆ Productos fraccionados en los puntos de venta al por menor que se comercialicen como premedidos .
- ◆ Frutas, vegetales y carnes en su estado natural, refrigerados o congelad.
- ◆ Alimentos en envases cuya superficie visible para el rotulado sea  $\leq$  a 100 cm<sup>2</sup>, (excepto alim. para fines especiales o con declarar de prop. nutricionales)

## Rotulado Nutricional Obligatorio

### Alimentos para fines especiales

(punto 5.4 de la Res 148/04)

Serán exceptuados de declarar por porción y el porcentaje de Valor Diario (%VD):

- Alimentos para lactantes y niños de corta edad (menores de 36 meses)
- Alimentos para propósitos médicos
- Suplementos dietarios

# Rotulado Nutricional Obligatorio

## INFORMACIÓN OBLIGATORIA

- ✓ **Valor energético**
- ✓ **Carbohidratos**
- ✓ **Proteínas**
- ✓ **Grasas totales**
- ✓ **Grasas saturadas**
- ✓ **Grasas trans**
- ✓ **Fibra alimentaria**
- ✓ **Sodio**
- ✓ **La cantidad de cualquier otro nutriente acerca del que se incluya una declaración de propiedad nutricional**

## Rotulado Nutricional Obligatorio

✓ Cuando se incluya una declaración de propiedad nutricional respecto a algún tipo de carbohidrato se deberá declarar de la siguiente manera:

Carbohidratos ...g, de los cuales:

Azúcares ...g

Otro carbohidrato del que se haga una declaración

(la cantidad de azúcares, polialcoholes, almidón y otros carbohidratos podrá indicarse también como % del total de carbohidratos)

## Rotulado Nutricional Obligatorio

✓ Cuando se incluya una declaración de propiedad nutricional respecto a alguna grasa se deberá declarar de la siguiente manera:

- Grasas totales: .....g, de las cuales
- Grasas saturadas:.....g
- Grasas trans:.....g
- Grasas monoinsaturadas:.....g
- Grasas poliinsaturadas:.....g
- Colesterol:.....g

Los productos que cumplan con la condición para declarar grasa total “0”, “cero” o “no contiene”, e incluyan una declaración nutricional al respecto, deberán declarar grasa total en el cuerpo de la tabla y los demás tipos los podrán declarar en forma simplificada con una frase al finalizar la tabla.

## Rotulado Nutricional Obligatorio

**OPTATIVAMENTE** se podrán declarar:

✓Las vitaminas y minerales que figuran en el anexo A siempre que la porción aporte una cantidad igual o mayor que 5% de la Ingesta Diaria Recomendada (IDR).

✓Otros nutrientes

### **TOLERANCIA:**

Se acepta una tolerancia de  $\pm 20\%$  respecto a los valores de nutrientes declarados en el rótulo.

## Información Nutricional Obligatoria

### PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN NUTRICIONAL

- Agrupada en forma de cuadro;
- Lugar visible, en caracteres legibles y color contrastante con el fondo donde estuviera impresa;
- Será expresada **por porción** (incluyendo la medida casera) y en **porcentaje del Valor Diario (%VD)** (adicionalmente podrá ser expresada por 100 g o ml);
- Para el cálculo del %VD se utilizarán los valores establecidos en el anexo A;
- Se debe agregar como parte de la tabla nutricional **“sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas”**

## Información Nutricional Obligatoria

**Las cantidades mencionadas deberán ser las correspondientes al alimento tal como se ofrece al consumidor.**

Se podrá declarar también información respecto del alimento preparado, siempre y cuando se indiquen las instrucciones específicas de preparación y la información se refiera al alimento en el estado listo para el consumo.

## Información Obligatoria

<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b>		
Porción ... g o ml (medida casera)		
Cantidad por porción		% VD (*)
Valor energético	... kcal = ... kJ	
Carbohidratos	... g	
Proteínas	... g	
Grasas totales	... g	
Grasas saturadas	... g	
Grasas trans	... g	---
Fibra alimentaria	... g	
Sodio	... mg	
No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)”		

(\*) % Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

# Rotulado Nutricional Obligatorio

## Modelo Vertical

	Cantidad por porción	% VD (*)	Cantidad por porción	% VD (*)
<b>INFORMACIÓN NUTRICIONAL</b> Porción ___ g o ml (medida casera)	Valor energético ... kcal = ... kJ		Grasas saturadas... g	
	Carbohidratos .....g		Grasas trans .....g	---
	Proteínas .....g		Fibra alimentaria .....g	
	Grasas totales .....g		Sodio .....mg	
<b>“No aporta cantidades significativas de .....(Valor energético y/o el/los nombre/s del/de los nutriente/s)”</b>				

(\*) Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

# Rotulado Nutricional Obligatorio

## Modelo Lineal

**Información Nutricional: Porción ..... g o ml (medida casera).** Valor energético ..... kcal = .... kJ (... %VD\*); Carbohidratos ....g (...%VD); Proteínas ....g (....%VD); Grasas totales....g (....%VD); Grasas saturadas ....g (....%VD); Grasas trans....g; Fibra alimentaria ....g (....%VD); Sodio ....mg (....%VD).

(\* ) Valores Diarios con base a una dieta de 2.000 kcal u 8.400 kJ. Sus valores diarios pueden ser mayores o menores dependiendo de sus necesidades energéticas

## Información Nutricional Obligatoria

**Res SCT 147/04: “Reglamento Técnico MERCOSUR de Porciones de Alimentos Envasados a los fines del Rotulado Nutricional”**

**Porción:** Es la cantidad media del alimento que debería ser consumida por personas sanas, mayores de 36 meses de edad en cada ocasión de consumo, con la finalidad de promover una alimentación saludable.

**Medida casera:** Es un utensilio comúnmente utilizado por el consumidor para medir alimentos (vaso, taza, plato, cuchara, etc)

Otras formas de declaración de medidas caseras establecidas en el anexo A de este Reglamento son “rebana, feta, fracción, unidad”

## Información Nutricional Obligatoria

### Crterios de tolerancia

Se acepta una variación máxima de  $\pm 30\%$  con relación al valor en g o ml establecidos para la porción de dicho alimento para:

- 1. Alimentos presentados en envase individual** (aquel cuyo contenido corresponde a una porción usualmente consumida en una sola ocasión).
- 2. Productos presentados en unidades de consumo o fraccionados** (para los que la medida fue establecida como "X unidades que correspondan" o "fracción que corresponda")

## Información Nutricional Obligatoria

Otras cuestiones:

- Alimentos con dos fases separables
- Alimentos que se presentan con partes no comestibles
- Alimentos presentados en envases con varias unidades
  - Igual naturaleza
  - Diferente naturaleza
- Alimentos compuestos
- Alimentos preparados listos o semi listos para consumir